



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

# **PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO**

**-Última comunicación incorporada: "A" 7540-**

**Texto ordenado al 07/07/2022**



- Índice -

Sección 1. Condiciones generales.

- 1.1. Proveedores no financieros de crédito.
- 1.2. Financiaciones alcanzadas.
- 1.3. Inscripción en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- 1.4. Tratamiento de determinadas financiaciones.

Sección 2. Información al Banco Central de la República Argentina.

- 2.1. Central de deudores del sistema financiero.
- 2.2. Otros regímenes informativos.
- 2.3. Responsabilidad por la veracidad de la información.

Sección 3. Incumplimientos.

- 3.1. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.
- 3.2. Otros proveedores no financieros de crédito.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

### 1.1. Proveedores no financieros de crédito.

Son considerados proveedores no financieros de crédito aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley de Entidades Financieras, realicen –como actividad principal o accesoria– oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas.

También quedan incluidas en este concepto las asociaciones mutuales, las cooperativas y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra –cualquiera sea su naturaleza jurídica–, y se excluye a las empresas proveedoras de servicios públicos (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.).

### 1.2. Financiaciones alcanzadas.

Son las otorgadas a personas (humanas y jurídicas) –independientemente de la forma de su instrumentación jurídica– tanto para la compra de bienes y/o servicios como sin destino específico, incluidos los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

Se excluyen los créditos otorgados al personal contratado por la propia empresa y las financiaciones otorgadas a sus clientes –con quienes se mantenga una relación comercial no financiera– con el único propósito de concretar la venta de bienes y/o servicios.

### 1.3. Inscripción en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) habilitará dos registros según el tipo de proveedor. La inscripción no implica autorización para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de recursos del público, realización de publicidad o uso de denominaciones reservadas a entidades autorizadas para ello, o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza, individualidad u objeto.

#### 1.3.1. Alcance.

##### 1.3.1.1. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

Deben inscribirse en el “Registro de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra”, sean o no sujeto de crédito por parte de entidades financieras.

Para ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras deberán, además, no tener restringido el acceso al financiamiento por aplicación del punto 3.1.



B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

### 1.3.1.2. Otros proveedores no financieros de crédito.

Comprende a los restantes sujetos definidos en el punto 1.1., ya sea que la oferta de crédito la realicen de manera presencial y/o mediante medios electrónicos o remotos.

Deben inscribirse en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito”:

- i) Los otros proveedores no financieros de crédito que sean vinculados a la entidad financiera prestamista (conforme a lo previsto por el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”).
- ii) Los otros proveedores no financieros de crédito no comprendidos en el acápite precedente que registren, según el último balance general anual con informe de auditor externo y certificación del correspondiente consejo profesional, financiaciones alcanzadas por un importe superior a los \$ 10 millones, reciban o no asistencia de entidades financieras.

Para el cómputo de dicho importe se considerará la suma de los saldos contables de los siguientes conceptos:

- a) Las financiaciones alcanzadas en dicho cierre de ejercicio sin deducir cobros no aplicados, provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización, provisiones por contratos de arrendamientos financieros, ni otras regularizaciones contables.
- b) Las financiaciones alcanzadas que hubiesen sido transferidas a terceros, dentro de los 12 meses anteriores a dicho cierre de ejercicio.

La inscripción será exigible dentro de los 120 días corridos posteriores a la fecha del cierre de ejercicio económico a partir del cual surja que las financiaciones alcanzadas superaron los \$ 10 millones.

- iii) Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, cuando otorguen financiaciones alcanzadas no comprendidas en la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito y verifiquen las condiciones de los acápite i) o ii) de este punto.
- iv) Las asociaciones mutuales y cooperativas que registren financiaciones alcanzadas por un importe superior a los \$ 20 millones, en la medida que sean sujetos de crédito por parte de las entidades financieras.

Para ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras, se deberá estar inscripto en el citado registro, de corresponder, y no tener restringido el acceso al financiamiento por aplicación del punto 3.2.



B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

También podrán optar por inscribirse en este registro los demás proveedores no financieros de crédito.

La inscripción en el registro correspondiente no dará derecho al proveedor no financiero de crédito a obtener otro tipo de tratamiento preferente del BCRA que el previsto expresamente por estas normas.

### 1.3.2. Trámite.

La inscripción deberá efectuarse en forma electrónica a través del correspondiente aplicativo incluido en la página del BCRA [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), adjuntando –en archivo con formato “.pdf”– la documentación prevista en los puntos 1.3.2.1. y 1.3.2.2. e integrar la información requerida en los puntos 1.3.2.3. a 1.3.2.5., según se detalla a continuación:

1.3.2.1. Copia del contrato social o estatuto y de todas sus modificaciones.

1.3.2.2. Si ya ha cerrado su primer ejercicio económico, copia del último balance general anual con informe de auditor externo y certificación del correspondiente consejo profesional.

1.3.2.3. Los datos del responsable de seguridad de datos designado a los efectos del acceso a los entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA.

1.3.2.4. Los datos del responsable del régimen informativo.

1.3.2.5. Las siguientes fórmulas:

#### FÓRMULA I

#### DATOS DEL PROVEEDOR NO FINANCIERO DE CRÉDITO

TIPO DE PROVEEDOR (\*):

DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail:



B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

SEDE SOCIAL

Calle y N°:  
Localidad:  
Provincia:  
Código postal:  
Teléfono:  
E-mail:

RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE DATOS

Nombres y apellidos:  
Cargo:  
Tipo y número de documento de identidad:  
E-mail:

RESPONSABLE DEL RÉGIMEN INFORMATIVO

Nombres y apellidos:  
Cargo:  
Tipo y número de documento de identidad:  
E-mail:

NOMBRE COMERCIAL DE LA TARJETA (\*\*) (\*\*\*)

Archivo PDF con copia escaneada de la/s tarjeta/s de crédito y/o compra emitidas (\*\*) (\*\*\*)

NOMBRE DE LA RED CON LA QUE OPERA LA TARJETA (\*\*)

Lugar y fecha:

Responsable del Régimen Informativo  
Firma y aclaración

Representante legal/apoderado  
Firma y aclaración

(\*) Consignar si se trata de empresa no financiera emisora de tarjeta de crédito, empresa no financiera emisora de tarjeta de compra u otro proveedor no financiero de crédito.

(\*\*) Completar si es emisora de tarjetas de crédito.

(\*\*\*) Completar si es emisora de tarjetas de compra.



B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

FÓRMULA II

NÓMINA DE SOCIOS, ASOCIADOS Y/O ACCIONISTAS DE PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO QUE POSEAN 5 % O MÁS DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL								
Capital suscrito: \$		Cantidad de acciones:			Votos:		Información al / /	
Persona jurídica:								
CUIT/ CUIL/ CDI	N°	Nombres y apellidos del socio, asociado o accionista	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Participación accionaria		Fecha de alta	Fecha de baja
					Capital %	Votos %		

Lugar y fecha:

Responsable del Régimen Informativo  
Firma y aclaración

Representante legal/apoderado  
Firma y aclaración

FÓRMULA III

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO								
Sociedad:							Información al / /	
CUIT/ CUIL/ CDI	N°	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta		Fecha de baja

Lugar y fecha:

Responsable del Régimen Informativo  
Firma y aclaración

Representante legal/apoderado  
Firma y aclaración



B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

FÓRMULA IV

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO							
Sociedad:							Información al / /
CUIT/ CUIL/ CDI	Nº	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, Nº, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, Nº, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

Lugar y fecha:

Responsable del Régimen Informativo  
Firma y aclaración

Representante legal/apoderado  
Firma y aclaración

En ese mismo acto los proveedores no financieros de crédito serán inscriptos e incluidos en el correspondiente registro, pudiendo ser sujetos de crédito de acuerdo con lo previsto en los puntos 1.3.1.1. y 1.3.1.2., según corresponda.

Al finalizar el proceso de registro recibirán un correo electrónico indicando que contarán con un plazo de 30 días corridos para presentar una nota suscripta por el representante legal o persona autorizada con poder suficiente a tal efecto, dirigida a la SEFYC, con el propósito de refrendar la inscripción y manifestar –con carácter de declaración jurada– que la totalidad de la documentación remitida por medios electrónicos es copia fiel y que los originales se encuentran a disposición de la SEFYC, indicando el lugar donde se encuentra. Una vez cumplido este último trámite, recibirán un usuario y una clave de acceso para el envío de la información prevista en la Sección 2.

Si de la revisión de la documentación presentada e información integrada se concluyera que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado en estas normas se lo dará de baja del registro. Cuando estos sujetos dispongan del usuario y clave mencionados deberán dar cumplimiento a los regímenes informativos a que se refieren los puntos 2.1. y 2.2. a partir de los 90 días corridos de la fecha en que haya tenido lugar la entrega de la citada información por parte de la SEFYC.

1.3.3. Actualización de la información.

Todo cambio registrado en la información requerida en el punto 1.3.2. deberá informarse a la SEFYC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del correspondiente aplicativo.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7156	Vigencia: 01/12/2020	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------





B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

#### 1.4. Tratamiento de determinadas financiaciones.

Los proveedores no financieros de crédito (tanto las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra como los otros proveedores no financieros de crédito) no deberán financiar en cuotas las compras de sus clientes –personas humanas y jurídicas– de:

- a) pasajes al exterior y servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas electrónicas u otros intermediarios,
- b) productos en el exterior que se reciban por el sistema de envíos postales sin finalidad comercial según el Código Aduanero, ni de servicios internacionales de fletes, “couriers” y gestión de trámites aduanero, y
- c) productos en tiendas libres de impuestos según el régimen de la Ley 22.056.



B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 2. Información al Banco Central de la República Argentina.

### 2.1. Central de Deudores del Sistema Financiero.

Los proveedores no financieros de crédito inscriptos en los registros a que se refiere la Sección 1. deberán suministrar información sobre las financiaciones alcanzadas que otorgan, la que se difundirá por la “Central de Deudores del Sistema Financiero” (CENDEU) que administra el BCRA (Sección 3. del “Régimen Informativo Contable Mensual” - Deudores del Sistema Financiero).

A tal fin, observarán las normas sobre “Clasificación de deudores” (punto 10.1.) en función de la mora de los prestatarios, según los criterios aplicables para la cartera de “consumo o vivienda” y por aplicación de las disposiciones previstas en el punto 7.3. del citado ordenamiento (reategorización obligatoria).

En los casos de transferencias de carteras de financiaciones, al momento de concertar la operación el proveedor no financiero cedente deberá informar al cesionario la peor clasificación asignada en los últimos seis meses a los deudores comprendidos en la transferencia y la última clasificación comunicada a la CENDEU.

Además, cuando el proveedor no financiero cedente conserve a su cargo la gestión de cobranza, deberá continuar proveyendo a la referida CENDEU los datos sobre esa cartera transferida, de conformidad con las pautas precedentes.

### 2.2. Otros regímenes informativos.

Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que deban inscribirse en los registros a los que se refiere la Sección 1. deberán:

2.2.1. Dar cumplimiento a lo previsto en el “Régimen Informativo Contable Mensual” en las secciones “Transparencia” y “Reclamos”, además de la sección “Financiamiento con tarjeta de crédito” para el caso particular de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra. Para las asociaciones mutuales y cooperativas sólo será requisito dar cumplimiento al capítulo I de la sección “Transparencia”.

2.2.2. Contar con un informe de cumplimiento efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, no siendo requisito que se encuentren inscriptos en el registro de auditores a que se refieren las normas sobre “Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras”. Este informe especial deberá elaborarse de acuerdo con el modelo que oportunamente se establezca; deberá verificar el cumplimiento de las normas dictadas por el BCRA que sean de aplicación según el tipo de proveedor no financiero de que se trate y presentarse a la SEFyC con periodicidad anual. Este requisito no será de aplicación para las asociaciones mutuales y cooperativas.



B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 2. Información al Banco Central de la República Argentina.

### 2.3. Responsabilidad por la veracidad de la información.

Los datos suministrados al BCRA deben cumplir lo previsto en el artículo 4° de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales (y normas complementarias), siendo quienes los remiten responsables de ello y de lo previsto en el Capítulo III de esa ley y demás disposiciones concordantes.



B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 3. Incumplimientos.

Los proveedores no financieros de crédito que no se encuentren sujetos al contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización estarán sujetos a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes, por los incumplimientos que se constaten respecto de las normas que dicte el BCRA para regular su actividad.

Sin perjuicio de las sanciones antedichas que puedan corresponder, los incumplimientos a las Secciones 1. y 2. tendrán los siguientes efectos, según el tipo de proveedor:

### 3.1. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

- 3.1.1. A partir de la notificación del incumplimiento detectado por el BCRA –cursada a la dirección de correo electrónico informada por dichas empresas–, contarán con un período de 30 días corridos para subsanarlo.
- 3.1.2. Una vez transcurrido dicho plazo, de persistir el incumplimiento, se restringirá su acceso al financiamiento de entidades financieras. A tal fin, se reflejará esa situación en el registro respectivo, mientras se mantenga vigente tal restricción.
- 3.1.3. Para dejar sin efecto la restricción prevista en el punto 3.1.2. se requerirá el envío de la información pendiente de presentación a la fecha de solicitud de regularización o de los 6 meses anteriores a esta última fecha, de ambos períodos el menor.

### 3.2. Otros proveedores no financieros de crédito.

- 3.2.1. A partir de la notificación del incumplimiento detectado por el BCRA –cursada a la dirección de correo electrónico de dichos sujetos–, contarán con un período de 30 días corridos para subsanarlo.
- 3.2.2. Una vez transcurrido dicho plazo, de persistir el incumplimiento, se restringirá su acceso al financiamiento de entidades financieras. A tal fin, se reflejará esa situación en el registro respectivo, mientras se mantenga vigente tal restricción.
- 3.2.3. Para dejar sin efecto la restricción prevista en el punto 3.2.2. se requerirá el envío de la información pendiente de presentación a la fecha de solicitud de regularización o de los 6 meses anteriores a esta última fecha, de ambos períodos el menor.

Cuando se trate de incumplimientos reiterados producidos en el lapso de un año calendario, el plazo previsto en los puntos 3.1.1. y 3.2.1. se reducirá a 15 días corridos –en la segunda oportunidad–, no siendo de aplicación para los casos detectados con posterioridad.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7156	Vigencia: 01/12/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE  
"PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 5593	único					
	1.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6557 y 6591. Incluye aclaración interpretativa.
	1.3.	1°	"A" 5593	único					S/Com. "A" 7146.
	1.3.1.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6353, 6639 y 7146.
	1.3.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6353.
	1.3.3.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6353.
	1.4.		"A" 7535	único					S/Com. "A" 7540.
2.	2.1.		"A" 5593	único					
	2.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 7146 y "B" 12124. Incluye aclaración interpretativa.
	2.3.		"A" 5593	único					
3.		1° y 2°	"A" 5593	único					S/Com. "A" 7146.
	3.1.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6336.
	3.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6336.
		Último	"A" 6336						



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicaciones que componen el historial de la norma

### Últimas modificaciones:

**25/01/19: "A" 6639**

**04/11/20: "A" 7156**

**05/04/20: "B" 12124**

**30/06/22: "A" 7535**

**07/07/22: "A" 7540**

### Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

**04/10/17**

**02/11/17**

**30/08/18**

**30/10/18**

**24/01/19**

**30/11/20**

**04/02/21**

**29/06/22**

**06/07/22**



**Texto base:**

**Comunicación “A” 5593: Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito. Su reglamentación.**

**Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:**

**“A” 5603: Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito. Comunicación “A” 5593. Actualización de textos ordenados.**

**“A” 6336: “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito”. Adecuación.**

**“A” 6353: “Transportadoras de valores”. “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito”. Adecuaciones.**

**“A” 6557: “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito”. Adecuación.**

**“A” 6591: “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito”. Comunicación “A” 6557. Aclaración interpretativa.**

**“A” 6639: Comunicación “A” 6599. Actualización de textos ordenados.**

**“A” 7146: Proveedores no financieros de crédito. Adecuaciones.**

**“A” 7156: Proveedores no financieros de crédito. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Protección de los usuarios de servicios financieros. Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente. Clasificación de deudores. Gestión crediticia. Actualización.**

**“A” 7535: Financiamiento en cuotas de compras efectuadas en el exterior. Disposición.**

**“A” 7540: Política de crédito. Proveedores no financieros de crédito. Adecuaciones.**

**“B” 12124: Protección de los usuarios de servicios financieros. Proveedores no financieros de crédito. Actualización.**

**Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):**

**“B” 11465: Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero. Aclaraciones.**

**Legislación y/o normativa externa relacionada:**

**Ley 22.056 Régimen de “Tiendas Libres”.**